

ORDEN de 12 de febrero de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan las Normas de Funcionamiento del Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León.

La Ley 4/1990, de 26 de abril, de Cajas de Ahorro crea en su artículo 11 el Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León. Este Registro, que sustituye al anterior Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, contendrá la información relativa a las Cajas de Ahorro que actúan en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

El Decreto Legislativo 1/1994, de 22 de julio, aprobó el Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro, con el fin de unificar las diversas disposiciones legales vigentes en materia de Cajas de Ahorro, regulando en su artículo 11 el Registro de Cajas de Ahorro.

El Decreto 9/1995, de 19 de enero, que desarrolla parcialmente en materia de órganos de gobierno el Decreto Legislativo 1/1994, establece que la Consejería de Economía y Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el funcionamiento del mencionado Registro.

Por ello, se considera oportuno regular la organización y funcionamiento del Registro, en especial los datos inscribibles en cada Sección, las comunicaciones al Registro, el procedimiento de inscripción, etc..., por lo que en uso de la facultad atribuida.

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. El Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León se organiza en dos Secciones:

A. Sección Primera.

En esta Sección se inscribirán las Cajas de Ahorro con domicilio social de Castilla y León, registrándose los siguientes datos:

- a) La fecha y número de inscripción en el Registro de Cajas de Ahorro.
- b) La denominación de la Entidad.
- c) La fecha de escritura de fundación.
- d) El domicilio social.
- e) La corporación, entidad o persona fundadora.
- f) Los Estatutos y reglamentos.
- g) La relación de oficinas.

B. Sección Segunda.

En esta Sección se inscribirán las Cajas de Ahorro que operan en el territorio de la Comunidad de Castilla y León sin tener en él su domicilio social, registrándose los siguientes datos:

- a) La fecha y número de inscripción en el Registro de Cajas de Ahorro.

b) La denominación de la Institución.

c) El domicilio social.

d) La relación de oficinas abiertas en el territorio de Castilla y León.

2. El Servicio de Política Financiera de la Dirección General de Tributos y Política Financiera será el órgano encargado del Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León.

Art. 2.º 1. El Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León será público y estará instalado en soporte informático.

2. Cualquier persona que justifique un interés legítimo, previa solicitud realizada por escrito, podrá obtener gratuitamente información de los datos del Registro, mediante certificación de la información contenida en el mismo, expedida por el Jefe de Servicio de Política Financiera.

Art. 3.º Con carácter general, la inscripción se ajustará a las normas que se establecen en el presente artículo.

El procedimiento para la inscripción se iniciará mediante solicitud de la Entidad dirigida a la Dirección General de Tributos y Política Financiera, acompañada de los documentos que avalen los datos a inscribir:

Escritura pública si fuera precisa para acreditar la existencia del acto a inscribir.

Comunicación de la Entidad cuando se trate de apertura, traslado o cierre de oficinas, especificando si es oficina principal o sucursal, con su número correspondiente en su caso, así como el domicilio, localidad y provincia.

Autorizaciones administrativas previas de otras administraciones si fueren preceptivas.

La Dirección General de Tributos y Política Financiera solicitará a la Entidad la documentación complementaria que estime conveniente.

La práctica o denegación de la inscripción se realizará en el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la solicitud mediante Resolución motivada de la Dirección General de Tributos y Política Financiera. Si transcurrido el mismo no se hubiese resuelto la solicitud se entenderá estimada.

El requerimiento de cualquier modificación o información adicional que se considere oportuna interrumpirá dicho plazo, reanudándose su cómputo una vez subsanados los defectos o aportada la información.

Se inscribirán de oficio aquellos datos de los que la Consejería de Economía y Hacienda hubiera tenido conocimiento fehaciente, aunque no hubiesen sido comunicados por la Entidad.

En todo caso, la inscripción de nuevas entidades con domicilio social en Castilla y León se ajustará a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto Legislativo 1/1994.

Art. 4.º Las Cajas de Ahorro que no tengan domicilio social en Castilla y León y pretendan operar en dicho territorio deberán solicitar la inscripción en la Sección Segunda del Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León, 15 días antes de la apertura de su establecimiento.

Deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

Documentos que acrediten la denominación y domicilio sociales actuales.

Relación de oficinas que se vayan a instalar inicialmente, en el territorio de Castilla y León, especificando número de sucursal, domicilio, localidad y provincia.

Art. 5.º 1. Las variaciones que se produzcan en la denominación y domicilio social, así como cualquier otra modificación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades con domicilio social en Castilla y León se inscribirán de oficio, una vez autorizados por la Consejería de Economía y Hacienda.

Cuando dichas variaciones se produzcan en las Entidades inscritas en la Sección Segunda se comunicarán para su inscripción en el Registro de Cajas de Ahorro una vez autorizados por el órgano administrativo correspondiente.

Una vez inscritas las modificaciones correspondientes en el Registro Mercantil deberán remitir un ejemplar debidamente inscrito.

2. Las variaciones que se produzcan por apertura de nuevas oficinas se inscribirán una vez comunicados por la Entidad, que deberán realizar la comunicación quince días antes de la fecha de apertura efectiva.

Las que se produzcan como consecuencia de traslado o cierre de oficinas se inscribirán una vez comunicados por la Entidad, que deberá realizar la comunicación en el plazo de 15 días desde que se produzca la variación.

Cuando se trate de Entidades inscritas en la Sección Segunda del Registro, las variaciones anteriormente mencionadas se entenderán referidas a las oficinas establecidas en el territorio de Castilla y León. Si estas entidades tuvieran limitada su capacidad de expansión deberán acreditar, junto a la comunicación, la obtención de las autorizaciones preceptivas.

3. En el supuesto de fusión por absorción, se procederá a cancelar de oficio la inscripción de las Cajas de Ahorros absorbidas y se mantendrá la inscripción de la Caja absorbente, con las modificaciones oportunas derivadas de dicha fusión.

Cuando de la fusión resulte la creación de nueva entidad se cancelará de oficio las inscripciones de las Cajas de Ahorro fusionadas y se inscribirá de oficio la nueva Entidad.

Posteriormente la Caja de Ahorros deberá justificar la inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 6.º La inscripción practicada quedará sin efecto en el supuesto de revocación de la autorización administrativa, liquidación de la Caja de Ahorros o por acuerdo motivado de la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición adicional

Las Cajas de Ahorro, que a la entrada en vigor de la Ley 4/1990, de 26 de abril, estaban inscritas en el antiguo Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León mantienen los datos de la anterior inscripción.

Los datos correspondientes a las Entidades ya inscritas que deban constar en alguna de las dos Secciones del Registro y no hubiesen sido comunicados habrán de comunicarse en el plazo de tres meses.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Instrucción 1/1990, de 5 de noviembre, de la Dirección General de Tributos y Política Financiera que regula el funcionamiento del Registro y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo en ella establecido.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 12 de febrero de 1996.

La Consejera de Economía y Hacienda,

Fdo.: Isabel Carrasco Lorenzo